



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **149** -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR

Piura,

12 MAR 2012

VISTOS: El Informe N° 2051 -2011/GRP-460000, de fecha 14 de Octubre del 2011 y Memorándum N° 1083- 2011/GRP-460000, de fecha 02 de Diciembre del 2011.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 8°, enumera los principios que rigen la gestión regional, entre otros, la transparencia, señalando que “Los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población. La implementación de portales electrónicos en Internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública se rige por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806”; asimismo el artículo 9° dispone que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales el “promover y regular actividades y/o servicios de medio ambiente”;

Que, la Ley antes mencionada establece en su artículo 47°, literal o), como función del Gobierno Regional en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, desarrollar e implementar sistemas de información y ponerlos a disposición de la población; asimismo en materia ambiental y de ordenamiento territorial, artículo 53°, literal a), dispone que es función del Gobierno Regional, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – Ley N° 28245, en su artículo 29° dispone que las instituciones públicas, a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA; el artículo 32° dispone que las entidades de la administración pública tienen las siguientes obligaciones: (a) prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley; y, (b) facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades;

Que, la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, en su artículo 35°, dispone que el SINIA es la red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental. Y que las Instituciones Públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales;

Que, la Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR establece como instrumento de Gestión y Planificación Ambiental, de alcance o aplicación regional, ejercer las competencias regionales y locales con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental al sistema de información ambiental regional, diseñado, implementado y ejecutado para fortalecer su carácter transectorial y descentralizado, y el cumplimiento de la política, Plan y Agenda Ambiental Nacional y Regional, respectivamente;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **149** -2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR

Piura,

12 MAR 2012

Que, mediante Ordenanza Regional N° 209-2011/GRP-CR, publicada en el diario oficial El Peruano del 07 de Junio del 2011, según Artículo Primero se Oficializa el Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR de Piura, como un instrumento de gestión ambiental, destinado a concentrar la información ambiental de la Región Piura, para ser ofrecida a los diversos usuarios de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente; siendo que en su Artículo Cuarto se dispone Encargar, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la reglamentación de la presente Ordenanza Regional, en un plazo de noventa días (90) de la publicación de la presente Ordenanza Regional;

Que, a través del Memorándum N° 1043-2011/GRP-450000 de fecha 07 de setiembre del 2011, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite proyecto de Reglamento de la Ordenanza Regional N° 209-2011/GRP-CR, la misma que ha sido elaborada por especialistas de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión, a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la misma que al estar de acuerdo lo encuentra conforme procediendo su visación correspondiendo su aprobación mediante el acto administrativo respectivo;

Estando a lo informado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este despacho, mediante la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUEBÉSE el “Reglamento del Sistema Regional de Información Ambiental – SIAR Piura”, anexa a la presente resolución y que forma parte integrante de ésta.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para que, en modo conjunto, con las instancias competentes hagan efectivos los alcances del “Reglamento del SISTEMA REGIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL – SIAR Piura”, así como en difusión, socialización y supervisión de su cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Ejecutiva Regional, conforme a lo establecido en el artículo 42° de la Ley 27867 y su modificatoria, Ley 27902.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE



**REGLAMENTO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 209-2011-GRP- CR QUE
OFICIALIZA EL SISTEMA REGIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL PARA LA
REGIÓN PIURA - SIAR**

De conformidad con la ORDENANZA REGIONAL N° 209-2011-GRP-CR, publicada en el diario oficial **EL Peruano**, el 07 de Junio del presente año 2011, norma que OFICIALIZA EL SISTEMA REGIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL PARA LA REGIÓN PIURA – SIAR, y dado que el Artículo 4° de la indicada ordenanza regional dispone que ésta sea reglamentada en un plazo no mayor a los noventa (90) días calendario. El presente reglamento consta de 6 Títulos, 13 Artículos y 5 Disposiciones Complementarias y Finales.

TITULO I

OBJETIVO Y FINALIDAD DEL SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL

ARTÍCULO 1°.- Definición y finalidad del Sistema de Información Ambiental Regional

El Sistema de Información Ambiental Regional, en adelante el SIAR, constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones, de la gestión ambiental y del estado del ambiente.

Es un instrumento de gestión y planificación ambiental para ejercer las competencias regionales, en coordinación con las instancias locales, fortalecer su carácter transectorial y descentralizado, en cumplimiento de las Políticas, Planes y Agendas Ambientales, a nivel Nacional y Regional.

Adicionalmente, tiene como objetivo recopilar, desarrollar, actualizar, ordenar, estandarizar, sistematizar y revisar la información de relevancia ambiental generada por las instancias públicas y privadas que brindan servicios públicos en el ámbito regional.

ARTÍCULO 2°.- De la vinculación del SIAR con los Instrumentos de Gestión Ambiental Regional y Local

El SIAR sirve de soporte a la gestión ambiental y se articula con el Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, y los Sistemas de Información Ambiental Local – SIAL, en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Piura, adicionalmente, sirve como mecanismo de seguimiento respecto a la implementación de:

- PDCR – Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- Política Ambiental Regional.
- Plan Estratégico Institucional del Gobierno Regional Piura.
- Acuerdo Regional Concertado.



- Lineamientos de Política Ambiental Regional.
- Normas regionales de relevancia ambiental.

ARTÍCULO 3°.- Del Grupo Técnico de Información Ambiental Regional

El Grupo Técnico Regional del Sistema de Información Ambiental Regional, se constituye como un Grupo Técnico Regional adscrito a la Comisión Ambiental Regional – CAR Piura.

El Grupo Técnico de Información Ambiental Regional está conformado por las siguientes instituciones públicas y entidades privadas que brindan servicios públicos en la Región, quienes, en cumplimiento del Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 209-2011/GRP-CR que oficializa el Sistema Regional de Información Ambiental Regional, son, primigeniamente, los responsables de brindar la información de relevancia ambiental:

- El Gobierno Regional Piura, representado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Direcciones Regionales Sectoriales y Proyectos Especiales.
- La Oficina Departamental del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.
- Universidades Públicas y Privadas.
- El Centro de Investigación y Promoción del Campesinado - CIPCA Piura.
- Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI
- Instituto del Mar del Perú - IMARPE
- Autoridad Administrativa del Agua – AAA
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP
- Instituto Nacional de Defensa Civil – Dirección Regional INDECI Norte
- Otras entidades vinculadas a la temática ambiental.

La administración del Sistema de Información Ambiental Regional estará a cargo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien asume las funciones de Secretaría Técnica del Grupo Técnico de Información Ambiental Regional.

ARTÍCULO 4°.- De la Información Ambiental

Se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual, base de datos, virtual o informática, magnética u otro medio, creado o por crearse, que dispongan las entidades públicas y privadas que brindan servicios públicos, en materia ambiental del ámbito jurisdiccional de la Región Piura. Se entiende como información de relevancia ambiental, entre otras, las siguientes:

- Información socio demográfica.
- Inventarios forestales y de fauna silvestre.
- Información diversa, de interés geográfico, georeferenciada, cartográfica e imágenes satelitales y espaciales, a través de servicios de mapas por internet.
- Información Hidrometeorológica por cuencas, subcuencas.



- Estudios de Oferta y demanda hídrica potencial, por cuencas y subcuencas
- Investigaciones en Temática Ambiental desarrolladas a nivel sectorial.
- Instrumentos de gestión ambiental.
- Monitoreo de la calidad ambiental (agua, aire, suelo, etc.)
- Pronósticos del tiempo.
- Pronósticos de calidad del aire
- Modelos numéricos para la evaluación de la contaminación atmosférica
- Zonificación Ecológica Económica –ZEE y Ordenamiento Territorial -OT.
- Información sobre gestión de riesgos de desastres, emergencias y desastres, así como la referida a ciudades sostenibles.
- Información sobre cambio climático y medidas de adaptación a éste.
- Indicadores ambientales.
- Información sobre conflictos ambientales.
- Información sobre desertificación, sequía, degradación, otros fenómenos vinculados.
- Información sobre áreas naturales protegidas, en el ámbito de SINANPE – Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y complementarias a éste, así como sobre los sitios prioritarios para la conservación.
- Datos y detalles referidos a inversión pública en materia ambiental.
- Trabajos de investigación de las universidades en temas ambientales.
- Estudios de Impacto Ambiental y estudios relacionados contemplados en la normatividad vigente, aprobados por los sectores competentes.
- Otra información de relevancia ambiental, incluyendo la que provenga de los sistemas existentes en el Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA y otros, de relevancia ambiental, no considerada en el presente reglamento.

Para efectos prácticos la información ambiental será ordenada según los procesos ambientales de interés y que se vienen desarrollando en el departamento de Piura.

ARTICULO 5º.- De los Indicadores Ambientales

Los indicadores ambientales nos permiten evaluar el desempeño de las organizaciones en cuanto a su gestión ambiental así como el impacto de las actividades humanas y la respuesta del ambiente. El Gobierno Regional Piura, en el marco de su Política Ambiental Regional, Plan de Desarrollo Regional Concertado, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional – CAR Piura, implementará un sistema de observación y seguimiento de las políticas públicas para el desarrollo sostenible, para cumplir esta tarea, elaborará y difundirá, en el marco del SIAR, un conjunto de indicadores ambientales regionales; que serán articulados, armonizados y complementados con los indicadores nacionales vigentes, utilizando metodologías y procedimientos comunes, para su cálculo o estimación. Uno de los medios de difusión será el aplicativo informático del SIAR.



TITULO II

OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR

ARTÍCULO 6°.- De las obligaciones de brindar información ambiental

Las entidades regionales de la administración pública, tienen, sin perjuicio de otras atribuciones establecidas en sus normas de organización y funciones, la obligación de facilitar el acceso a la información ambiental que les sea requerida y que se encuentre en el campo de su competencia o tramitación, para su incorporación en el SIAR, adoptando las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades. En cumplimiento del inciso 2 del Artículo 35° de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611; si existiera información protegida por normas especiales, ésta quedará exceptuada de la presente obligación.

Las entidades públicas y las privadas que brindan servicios públicos deberán citar obligatoriamente la fuente que brinda o de la cual obtienen la información, reconociendo y respetando los derechos intelectuales y de autor. El intercambio de información ambiental entre las instituciones públicas no generará retribución económica respecto a éstas.

TITULO III

INSTITUCIONALIDAD DEL SIAR

ARTÍCULO 7°.- De las Funciones del Grupo Técnico de Información Ambiental Regional

El Grupo Técnico de Información Ambiental Regional tiene, como función general, la tarea de armonizar la oferta de información ambiental respecto a las prioridades regionales en materia ambiental, promoviendo su uso y difusión conforme a la Ordenanza Regional N° 077-2005/GRP-CR que aprueba el Sistema Regional de Gestión Ambiental y su Reglamento, así como la Ordenanza Regional N° 209-2011/GRP-CR que aprueba el Sistema Regional de Información Ambiental.

Así mismo, el Grupo Técnico de Información Ambiental Regional tiene, sin perjuicio de asumir otras, las funciones específicas siguientes:

- Promover el empleo de las Tecnologías de Información y Comunicaciones - TIC's para optimizar los procesos de gestión ambiental y facilitar el flujo de información entre quienes conforman el Grupo Técnico de Información Ambiental Regional.
- Facilitar los procesos y mecanismos de interconexión de sistemas de información de carácter sectorial, temático y local basándose en un concepto de interoperabilidad establecidos en la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico y los estándares y especificaciones de interoperabilidad del Estado Peruano, de conformidad con la



Resolución Ministerial N° 381-2008-PCM, norma que Aprueba los lineamientos y mecanismos para implementar la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información entre las entidades del Estado.

- Adicionalmente, conforme al Decreto Supremo N°069-2011-PCM, se realizará la vinculación del SIAR con la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú – IDEP, a través del GEOIDEP, respecto a la producción y publicación de información geográfica, con la finalidad de generar información en base a los estándares nacionales e internacionales.
- Facilitar los procesos y mecanismos para la transmisión de estudios, investigaciones, cartografía, normas u otra información de relevancia ambiental.
- Intervenir como mediadores, en el caso que alguna de las entidades públicas o privadas que brindan servicios públicos o manejen información de relevancia ambiental, se nieguen a brindarla.

Emitir opinión técnica sobre los niveles de aplicabilidad y pertinencia de indicadores e índices ambientales regionales y locales en el ámbito jurisdiccional de la Región Piura.

- Participar en la implementación y operación del aplicativo.
- Evaluar la admisión de nuevos miembros.

SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR EL INGRESO DE NUEVOS MIEMBROS:

Dando cumplimiento al Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N° 209-2011/GRP-CR, el procedimiento para evaluar el ingreso de nuevos en el Grupo Técnico de Información Ambiental, es el siguiente:

- a. Solicitud presentada ante la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, efectuada por la organización que desea integrar el Grupo.
- b. La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente convocará, en el plazo máximo de 15 días hábiles o el plazo que estime prudencial, a todos los miembros del Grupo, indicando, como punto de Agenda, la Evaluación de un Nuevo Miembro.
- c. Una vez reunidos en sesión, los miembros del Grupo evaluarán dicha solicitud de ingreso, previa solicitud, su decisión se fundamentará en los criterios siguientes que debe detentar la organización candidata: si su actividad tiene relevancia en la gestión ambiental, el nivel de utilidad de los datos que pueda ofrecer, su trayectoria, en el ámbito nacional, regional o local, la trascendencia e imagen que proyecte ante la Opinión Pública, la objetividad con la cual presenta los datos que pueda recolectar, el grado de sistematización y confiabilidad de las herramientas que use para recolectar y presentar los datos, comprobar si sigue los estándares normados por la legislación de la materia o



del sector, respecto a la obtención de datos, entre otros criterios de evaluación que el Grupo estime pertinente invocar.

- d. En dicha reunión, con carácter de sesión extraordinaria u ordinaria, los miembros, contando con toda la documentación y habiendo solicitado las referencias del caso, procederán a votar por el ingreso, o no, del nuevo miembro.
- e. La votación a favor, para el ingreso del nuevo miembro debe ser unánime, efectuada, en modo indubitable, por el total de los miembros, en 1ª convocatoria; mientras que, en 2ª y última convocatoria, bastará con la asistencia del 66.6% de los miembros del Grupo, debiendo existir también unanimidad en el voto. En cualquier caso, bastará el voto en contra, fundamentado objetivamente, de un solo miembro del Grupo, para desestimar el ingreso del nuevo miembro.
- f. La decisión del Grupo es inapelable, excepto que el postulante a nuevo miembro demuestre fehacientemente que ha sido desestimado por razones subjetivas o sin mayor fundamento.
- g. Se aplican las reglas del Procedimiento Administrativo General, en modo supletorio, en caso de reconsideración, apelación y algún otro recurso, debidamente fundamentado.
- h. Estas reglas, para evaluar el ingreso de nuevos miembros en el Grupo pueden ser variadas y complementadas, por decisión unánime de los miembros del Grupo.

ARTÍCULO 8º.- De los actores del Sistema de Información Ambiental Regional.

Desde la perspectiva del Sistema de Información Ambiental, los participantes asumen los siguientes roles:

Generador de información: aquella organización que produce y actualiza datos, como resultado de su proceso de gestión u actividades (datos transaccionales, estadísticas, registros, observaciones, etc.). Este generador es el que brinda servicios de acceso y/o consulta de la data disponible o publicarla para su difusión.

Demandante de información: aquella organización que establece relaciones con el generador de información a fin de obtener la data, ya sea utilizando los servicios de consulta y/o acceso a los datos o recibiendo las publicaciones. Este demandante utiliza esa información para fines de su propia gestión o cubrir sus necesidades.

Operadores de información: son organizaciones que (1) compilan la información producida por los generadores con el fin de darle valor agregado o acopiarla para fines de difusión (ejemplo: Centro de datos o de información); o (2) facilitan la búsqueda, acceso y/o



recuperación de información (Ejemplo: Catálogos o Directorios de información). Todo ello con el objetivo de satisfacer las necesidades de los demandantes de información

Usuarios de la información: son aquellas organizaciones o individuos que consumen la información ofrecida directamente por los generadores de información o de los operadores. Un demandante de información es considerado también usuario de información.

ARTÍCULO 9º.- De las Funciones de la Secretaría Técnica del Grupo Técnico de Información Ambiental Regional

La Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente asume la Secretaría Técnica que cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- Convocar a reuniones de coordinación y trabajo, al menos trimestralmente, a los integrantes del Grupo y conducir las sesiones.
- Preparar la agenda de trabajo de las reuniones.
- Llevar los registros de asistencias, actas y demás información relevante.
- Monitorear las acciones a implementar para el cumplimiento de los acuerdos.
- Socializar los acuerdos y otra información de interés.

ARTÍCULO 10º.- De las Funciones del Administrador del SIAR

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es la instancia encargada de la administración del SIAR y deberá cumplir las siguientes funciones:

- Promover la interoperabilidad entre los sistemas de información manejados por las organizaciones involucradas en el SIAR.
- Implementar o adoptar una aplicación informática que permita el ejercicio de la función de operador de información, tal como está descrita en el Artículo Noveno (9º) del presente reglamento. Para fines del presente reglamento, este aplicativo se denominará aplicativo informático SIAR Piura.
- Administrar el aplicativo informático SIAR Piura, una vez puesto en servicio.
- Organizar la información estadística regional para la construcción e implementación de Indicadores Ambientales, en concordancia con los indicadores reportados por el SINIA.
- Promover y difundir el uso del aplicativo SIAR Piura entre las Instituciones públicas y privadas que se vinculen con el tema ambiental.
- Coordinar con la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura, o la instancia regional que haga sus veces, los aspectos tecnológicos necesarios para soportar los sistemas de información que den sostenibilidad al SIAR y en especial aplicativo informático SIAR Piura.
- Coordinar con los gobiernos locales la implementación de los Sistemas de Información Ambiental Local – SIAL, en concordancia con sus respectivos Sistemas Locales de Gestión Ambiental y demás instrumentos de gestión ambiental vigentes.



- Identificar y proponer los indicadores ambientales priorizados, en coordinación con el Ministerio del Ambiente - MINAM.
- Brindar asistencia técnica a los miembros del Grupo Técnico de Información Ambiental
- Otras funciones que sean necesarias ejecutar para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.
- La información producida a través de la ejecución de Proyectos de Inversión, del trabajo coordinado con instituciones cooperantes referente a temas o procesos ambientales, será transferida al SIAR Piura para su almacenamiento, custodia y difusión.
- Asumir la administración de Sistemas de Información o herramientas tecnológicas desarrolladas a través de Proyectos de Inversión o del trabajo coordinado con instituciones cooperantes, una vez terminado el Proyecto o concluida la participación respectivamente.

ARTÍCULO 11 °.- De las funciones del Grupo Técnico con respecto al Aplicativo informático SIAR Piura

El aplicativo SIAR es una herramienta WEB cuya finalidad es la difundir información ambiental, sirviendo como medio de publicación de información por parte de los miembros del Grupo Técnico así como catálogo para localizar información útil para la gestión ambiental. Entiéndase por publicador a uno o más representantes pertenecientes a una institución miembro del Grupo Técnico de Información Ambiental Regional autorizado y capacitado para el ingreso de información a través del aplicativo informático SIAR Piura.

Dentro de este esquema los miembros del SIAR asumen indistintamente roles de generadores, operadores y demandantes de información.

Como publicadores cumplen las siguientes funciones:

- Recopilar, procesar, analizar, sistematizar, revisar y validar la información ambiental de su competencia.
- Mantener actualizada la base de datos, debiendo revisar al menos, con una frecuencia mensual, la vigencia de la información.
- Asistir a las reuniones convocadas por la Secretaría Técnica.
- Promover en sus organizaciones el uso del aplicativo SIAR.
- Elaborar y/o colaborar en la construcción de los indicadores ambientales sobre la base de sus competencias.



TITULO IV

INTEROPERABILIDAD

ARTÍCULO 12°.- De la interoperabilidad entre el SINIA, SIAR y SIAL

El Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR y los Sistemas de Información Ambiental Local – SIAL, forman parte del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, por lo tanto, sus aplicativos informáticos y estadísticos deberán estar integrados a través de protocolos de interoperabilidad que garanticen el intercambio y flujo de información entre los sistemas.

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, conjuntamente con la Oficina de Tecnologías de Información o la instancia regional que haga sus veces, establecerán las acciones necesarias para integrar el SIAR con el SINIA, a través de los protocolos de interconexión e interoperabilidad definidos por la Dirección General de Investigación e Información Ambiental del Ministerio del Ambiente.

La implementación de los Sistemas de Información Ambiental Local – SIAL, será responsabilidad de los Gobiernos Locales, tanto en el ámbito provincial como distrital, respectivamente; y, para cumplir con dicho objetivo, serán asesorados por el Gobierno Regional Piura, a fin de integrar la información de relevancia ambiental local y regional.



TITULO V

ACCESIBILIDAD Y DIFUSION DE LA INFORMACION AMBIENTAL

ARTICULO 13°.- Del Acceso a la información ambiental

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806, su Reglamento y modificatorias, en la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245 y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento.



TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través de la unidad técnica respectiva, asumirá la funciones referidas al SIAR Piura, así como su aplicativo informático; por lo que deberá incluirse las funciones de esta unidad técnica en el Reglamento del Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura. Para tal finalidad, se realizarán todas las gestiones y procedimientos administrativos exigidos por la normatividad regional

SEGUNDA- Mientras se cree la unidad técnica respectiva, dentro de la estructura orgánica de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, seguirá asumiendo las funciones de administración de la información ambiental regional, la instancia funcional que haga sus veces en la Sub Gerencia Regional de Medio Ambiente, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, encargada, la primera de las indicadas, de las funciones contempladas en el presente reglamento.

TERCERA.- Las organizaciones que conforman el Grupo Técnico de Información Ambiental Regional, en un plazo de 120 días, previa capacitación a cargo del Gobierno Regional Piura, asumirán las funciones que les señala el presente reglamento.

CUARTA.- Las organizaciones o instituciones publicadoras de información en el aplicativo informático SIAR Piura, designarán a la persona o funcionario responsable de asumir las funciones descritas en el artículo 11° del presente reglamento, debiendo comunicarlo mediante documento oficial a la Secretaría Técnica del SIAR. En dicho documento indicarán la periodicidad con la cual ingresarán o actualizarán la información.

QUINTA.- En cumplimiento del Decreto Supremo N°069-2011-PCM, publicado el 27 de Julio del 2011, en diario oficial El Peruano, norma que crea el Portal de Información de Datos Espaciales del Perú (GEOIDEP), el SIAR se vinculará a la Infraestructura de Datos espaciales del Perú – IDEP, a través del GEOIDEP, así mismo se servirá de la información técnica producida por la IDEP, en relación a la producción y publicación de información geográfica, con la finalidad de generar información en base a los estándares nacionales e internacionales.

